



Resolución Gerencial

N° 082-2026-GM/MPN

Nasca, 02 de julio del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

El Informe N° 2291-2026-WGER-SGOP-GDU/MPN, de fecha 30 de junio de 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas; la Carta N° 0001-2026/LP-ABR-05-2026-MPN/C-2, de fecha 30 de junio de 2026, del Presidente del Comité el Ing. Beder Ceron Torres; el Informe N° 01431-2026-SGLOGYSG/GAF/MPN, de fecha 1 de julio de 2026, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0478-2026-GAF/MPN, de fecha 1 de julio de 2026, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 673-2026-GAJ/MPN, de fecha 2 de julio de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establecen que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

De acuerdo, al literal a), i), j) y k) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), establece:

Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

a) **Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.**

(...)

i) **Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles.** Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. **El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(...)



j) Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

k) Igualdad de trato: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

(...).

De conformidad, al literal b) y d) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley, indica:

Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

(...)

b) Cuando contravengan las normas legales.

(...)

d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.

(...)



En ese sentido, el caso *sub examine* se encuentra dentro de la causal de contravención de las normas legales, al existir incongruencias e irregularidades en el TDR, contraviniendo de esta manera los principios de legalidad, transparencia, competencia e igualdad de trato, establecidos en la normativa de contrataciones públicas.

Asimismo, el numeral 55.1 del artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, indica que las bases del son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas; ahora, tomando en cuenta que el TDR –donde subsiste el error- forma parte de las bases del procedimiento, se debe declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento.

Por lo que, en relación a la documentación presentada, objeto de análisis en el presente informe, correspondería declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N° 05-2026-MPN/C-2, por las causales: contravención de las normas legales y de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de convocatoria.

Asimismo, el numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley, precisa que "El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades." Por lo que, la entidad, en este caso Municipalidad Provincial de Nasca,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

deberá de realizar el deslinde de responsabilidades por la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N° 05-2026-MPN/C-2, de la contratación para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO PORTACHUELO DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2716078.

Es menester precisar que el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley, indica que la **nulidad del procedimiento de selección puede ser declarada por la Autoridad de la Gestión Administrativa** –en concordancia con el literal e) del artículo 19¹ del Reglamento-, que en el presente caso es la **Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca**, conforme a lo indicado en el literal b) del artículo 25° de la Ley, que establece que la **Autoridad de la Gestión Administrativa, en el caso de los gobiernos locales es la Gerencia Municipal**.

En ese contexto, mediante el Informe N° 2291-2026-WGER-SGOP-GDU/MPN, de fecha 30 de junio de 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas concluye que ha identificado irregularidades e incongruencias en los términos de referencia del Proceso de Selección LP-ABR-05-2026-MPN/C-2, recomendando evaluar las observaciones y disponer las acciones correctivas, conforme a la normativa vigente.

Que, mediante la Carta N° 0001-2026/LP-ABR-05-2026-MPN/C-2, de fecha 30 de junio de 2026, del Presidente del Comité el Ing. Beder Ceron Torres comunicando las observaciones advertidas en los términos de referencia del Proceso de Selección LP-ABR-05-2026-MPN/C-2.

Que, con el Informe N° 01431-2026-SGLOGYSG/GAF/MPN, de fecha 1 de julio de 2026, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales indica que, se han identificado irregularidad técnica entre los años de experiencia mínima del supervisor de obra emitidas en el Reglamento de la Ley N° 32069 y en las especificaciones de los Términos de Referencia, existiendo inconsistencias normativas al no encontrarse alineados algunos criterios establecidos en el TDR y la normativa vigente; recomendando que se solicite opinión legal sobre la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N° 05-2026-MPN/C-2, de la contratación para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO PORTACHUELO DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2716078, por la causal establecida en el literal b) y d) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, retrotrayendo el **procedimiento a la etapa de convocatoria**.

Que, a través del Informe N° 0478-2026-GAF/MPN, de fecha 1 de julio de 2026, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando opinión legal sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección.

Que, con el Informe N° 673-2026-GAJ/MPN, de fecha 2 de julio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se declare la Nulidad de Oficio del

¹ Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

(...)

e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N° 05-2026-MPN/C-2, de la contratación para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO PORTACHUELO DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2716078. Asimismo, que Retrotraiga el Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N° 05-2026-MPN/C-2, hasta la etapa de convocatoria.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N° 05-2026-MPN/C-2, de la contratación para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO PORTACHUELO DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2716078, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N° 05-2026-MPN/C-2, hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales para que en cumplimiento de sus funciones realice el registro de la presente Resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se remita copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, a fin de que se realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación del presente acuerdo en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Lic. Juan Manuel Arquiza Ormeño
GERENTE MUNICIPAL

